

Señor
Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente del Consejo de la Magistratura
Presente.



PABLO BAREIRO PORTILLO
MAT. C.S.J.N.º 2707
ABOGADO

Pablo Bareiro Portillo, profesional de la Matrícula 2707, se dirige a Usted y por su digno intermedio a los demás Miembros de este Honorable Consejo, digo:

Que, por el presente vengo en tiempo y forma a **RATIFICAR** y **AMPLIAR** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, deducido y presentado el día **JUEVES 28 de abril, siendo las 14:05 horas**, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer:

Que, la Dra. Cecilia Martínez Giménez (ceciliam756@gmail.com) en fecha **JUEVES 28 de abril, siendo las 10:18 horas**, (28/4/2022 10:18) envía a mi Email: Chopali@live.com, una **NOTIFICACION. CM – SG N° 57/2022**, que **literalmente expresa**:

“Notifícole que, atento al proceso del concurso para postulantes a los dos (2) cargos vacantes de Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, convocado a través del Edicto N° 02/2022, en sesión plenaria llevada a cabo hoy **miércoles 27 de abril del presente año** (Acta 1989), en la aplicación de lo establecido en el Capítulo II, **inc. a del Artículo 9 del Reglamento** que establece Criterios de Selección para el cargo de Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, **cuya parte dispositiva (en lo principal) reza**”:

“...el Pleno del Consejo de la Magistratura ha resuelto por unanimidad, cuanto sigue: Art. 1). - No hacer lugar a la admisión de la postulación del Abg. Pablo Bareiro Portillo, fundado en el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el inc. a del Artículo 9 del Reglamento que establece Criterios de Selección para el cargo de Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, convocado a través del Edicto 02/2022”.

Que, en efecto, **Carnelutti**, señala que el “*recurso*” es el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. **Couture**, destaca, que la palabra recurso es la actividad revisora sobre aquello que fue objeto de pronunciamiento.

Que, en consecuencia, la acción recursiva consiste en verificar, **sobre la base de la resolución impugnada**, el acierto o el error justificable como estaban subsumidos y/o valorados los actos objeto de resolución e impugnación. Ya los romanos decían que el “*interés es la medida de la acción*”; esto es, que, si el Consejo Resuelve la “**no admisión**” por el incumplimiento del inc. a del Artículo 9 del Reglamento, este postulante, aunque quisiera no podría modificar o rectificarlo sino mediante el Recurso de Reconsideración interpuesto y fundado.

Que, **estas premisas son válidas y correctas** porque los considerandos, aunque tengan relación directa o indirecta, son irrelevantes a la fundamentación de la reconsideración en razón de que la base y/o causal invocada (inc a del Artículo 9 del Reglamento) es la que motiva el agravio.

Que, por otra parte, la fotocopia del título sufrió los rigores del tiempo y se encargó de borrarlo, que está depositada en la carpeta y/o antecedentes de este postulante que obra en el Archivo del Consejo.

Que, la explicación **técnica**¹ señala del **por qué se borra el papel térmico**. El borrado radica en esta característica, precisamente, la que provoca que las papeletas se borren con el tiempo o el uso, porque:

- Es sensibles al calor,
- El papel térmico es sensible a la luz y a la humedad.
- El roce con otros materiales hará que rápidamente la capa superior se degrade y el material pierda el tinte.
- Otro ejemplo es cuando dejamos un ticket en la guantera de nuestro coche y al cabo de varios días de calor está completamente borrado.

Que, en el caso que nos ocupa, aunque no ha habido roces, el tiempo transcurrido y el mismo calor ha hecho que los químicos reaccionen, borrando la papeleta o la fotocopia.

Por tanto, se tenga por ratificada y ampliada el Recurso de Reconsideración, conforme a los términos descritos y, por ende, solicito se revoque la resolución recurrida y, en **consecuencia, ADMITIR** la admisión de la postulación del recurrente Pablo Bareiro Portillo, a los dos (2) cargos vacantes de Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, convocado a través del Edicto No. 02/2022.

ES JUSTICIA.



PABLO BAREIRO PORTILLO
MAT. C.S.J.N.º 2707
ABOGADO

¹ <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ff0xFy1hVoEJ:https://www.rollospapeltermico.es/por-que-se-borra-el-papel-termico/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=py>